



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 025-2019-MEM/CM

Lima, 8 de enero de 2019

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 003-2010- MEM-DGM/CONT

MATERIA : Cumplimiento de Ejecutoria Suprema

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Compañía Minera Ares S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Luis Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se advierte el Escrito N° 1891545, de fecha 08 de junio de 2009 (fs. 423), presentado por la Compañía Minera Ares S.A.C. por el cual informó que está ejerciendo su derecho de renuncia parcial al régimen garantizado otorgado mediante contrato de garantías y medidas de promoción a la inversión, en la parte relativa a la estabilidad tributaria, en los términos previstos en el numeral 9.3 del Contrato de Garantías y que la facultad de optar por la renuncia del régimen de estabilidad tributaria, se encuentra otorgada en la cláusula 9.3.5. del mismo, precisando que las demás condiciones y términos del contrato se mantengan en las condiciones pactadas.
2. El Director General de Minería mediante Resolución N° 003-2010-MEM-DGM/CONT, de fecha 2 de febrero del 2010, resolvió declarar improcedente lo solicitado por Compañía Minera Ares S.A.C. en su Escrito N° 1891545, por no estar de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, cuyo texto fue sustituido por el artículo 3 de la Ley N° 27343; ni con el numeral 9.3.5 de la cláusula novena del Contrato de Garantías y Medidas de Promoción suscrito con el Estado. Debiendo de tenerse por no presentada la solicitud mencionada.
3. Compañía Minera Ares S.A.C. mediante Escrito N° 1968510, de fecha 26 de febrero de 2010 (fs. 429 a 437), subsanado mediante Escrito N° 1989383, de fecha 10 de mayo de 2010 (fs. 472), solicitó se deje sin efecto la Resolución N° 003-2010-MEM-DGM/CONT y se emita un nuevo pronunciamiento.
4. La Dirección General de Minería mediante Resolución N° 017-2010-MEM-DGM/RR, de fecha 14 de mayo de 2010 (fs. 492 vuelta), sustentando en el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 025-2019-MEM-CM

Informe N° 380-2010-MEM-DGM-DNM, calificó los Escritos N° 1968510 y N° 1989383 como recurso de revisión y lo concedió. Por tal razón, elevó el expediente al Consejo de Minería para los fines pertinentes.

5. El Consejo de Minería mediante Resolución N° 390-2010-MEM-CM, de fecha 12 de octubre de 2010, declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Ares S.A.C. contra la Resolución N° 003-2010-MEM-DGM/CONT, la que fue confirmada.
6. La Resolución N° 390-2010-MEM-CM fue impugnada ante el Poder Judicial mediante la Acción Contenciosa Administrativa, la que fue resuelta por la resolución de fecha 25 de junio de 2018, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, de la Corte Suprema de Justicia de la República.
7. La resolución de fecha 25 de junio de 2018 declaró fundado el recurso de casación interpuesto por Compañía Minera Ares S.A.C. En consecuencia, casó la sentencia de vista contenida en el resolución 14 de fecha diecisiete de abril de 2014, de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima. Actuando en sede de instancia revocó la sentencia apelada contenida en la resolución 8 de fecha treinta y uno de enero de 2013, que declaró infundada la demanda y la reformó declarándola fundada. Por consiguiente, nula la Resolución N° 390-2010-MEM-CM, de fecha doce de octubre de dos mil diez. Se ordenó al Ministerio de Energía y Minas actuar conforme a los considerandos de esta sentencia en los seguidos por Compañía Minera Ares S.A.C. contra dicho ministerio sobre Acción Contenciosa Administrativa. Se dispuso la publicación de esta resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley y los devolvieron.
8. Mediante Memo N° 1047-2018/MEM-PP, de fecha 05 de octubre de 2018 (fs. 553), la Procuraduría del Ministerio de Energía y Minas remitió al Consejo de Minería la resolución de fecha 25 de junio de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la renuncia parcial de Compañía Minera Ares S.A.C. al régimen garantizado otorgado mediante contrato de garantías y medidas de promoción a la inversión, en la parte relativa a la estabilidad tributaria, en cumplimiento de la resolución de fecha veinticinco de junio de 2018, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, de la Corte Suprema de Justicia de la República.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 025-2019-MEM-CM

o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
10. El Consejo de Minería, sobre la renuncia parcial solicitada por Compañía Minera Ares S.A.C. al régimen de estabilidad tributaria señalado en el Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión, debe resolver teniendo presente el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la resolución de fecha 25 de junio de 2018, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, de la Corte Suprema de Justicia de la República que, entre otras, declaró nula la Resolución N° 390-2010-MEM-CM, de fecha 12 de Octubre de 2010, del Consejo de Minería.

 11. La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el numeral 4.3 de la resolución de fecha 25 de junio de 2018, señala que en la apelada se ha sostenido que la petición de la actora está dirigida a renunciar parcialmente al régimen de Estabilidad Tributaria situación que no está contemplada en el contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión; sin embargo, no se ha tenido en cuenta la norma del artículo 1361 del Código Civil que establece la obligatoriedad de los contratos en sus términos, que faculta la renuncia de la actora al régimen de estabilidad tributaria solicitada de manera total, explicando en el escrito del ocho de junio de 2009 que no se ha renunciado a los regímenes de estabilidad administrativa y cambiaria.

 12. En el numeral 4.5 de la resolución de fecha 25 de junio de 2018, señala que atendiendo a que la pretensión de la demanda, en cuanto al pedido de nulidad de la resolución administrativa impugnada, ha sido estimada, corresponde ordenar al Ministerio de Energía y Minas a que responda la comunicación de fecha 8 de junio de 2009 con arreglo a lo dispuesto por el Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión, debiéndose observar el discernimiento de esta Sala de Casación.

 13. De la lectura de los numerales 4.3 y 4.5 de la resolución de fecha 25 de junio de 2018, se advierte, entre otros, que Compañía Minera Ares S.A.C. está facultada a renunciar al régimen de estabilidad tributaria establecido en el Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión, conforme al artículo 1361 del Código Civil referente a la obligatoriedad de los contratos.

 14. Al haber sido declarado nula la Resolución N° 390-2010-MEM-CM, del Consejo de Minería por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la resolución de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 025-2019-MEM-CM

fecha 25 de junio de 2018, resulta procedente que este colegiado actúe conforme a los considerandos de la citada resolución judicial.

V. CONCLUSIÓN

En consecuencia, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Ares S.A.C. contra la Resolución N° 003-2010-MEM-DGM/CONT, de fecha 2 de febrero del 2010, del Director General de Minería; la que debe revocarse. Asimismo, se debe remitir los actuados a la Dirección General de Minería para que emita un nuevo acto administrativo, que dé respuesta al Escrito N° 1891545, de fecha 8 de junio de 2009, conforme a los considerandos señalados en la resolución de fecha 25 de junio de 2018, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

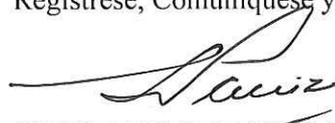
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Ares S.A.C. contra la Resolución N° 003-2010-MEM-DGM/CONT, de fecha 2 de febrero del 2010, del Director General de Minería; la que se revoca.

SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Dirección General de Minería para que emita un nuevo acto administrativo, que dé respuesta al Escrito N° 1891545, de fecha 8 de junio de 2009, conforme a los considerandos señalados en la resolución de fecha 25 de junio de 2018, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. MARIA A. REMUZGO GAMARRA
VOCAL-SUPLENTE


ING. ELOY C. SALAZAR LOAYZA
VOCAL-SUPLENTE


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO